



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que la última actuación surtida dentro del proceso obedece al auto fechado el 26 de febrero de 2016.

Igualmente obra memorial de la abogada Carolina María Manrique quien no es parte ni apoderada en el asunto.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado 630014003-005-2011-00032-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (26 de febrero de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito.

Con relación al escrito allegado por la abogada Carolina María Manrique Cañas, el despacho no le da trámite por cuanto la profesional no funge como parte ni apoderada de una de ellas y no acredita el interés que le asiste en el proceso, aunado a que lo solicitado únicamente es actuación de partes o de oficio por parte del juez y no de terceros ajenos al proceso.

el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al

630014003005-2011-00032-00 sobre el vehículo de placa GYM-658 denunciado como de propiedad del demandado JHON JAIRO MORA TORRES C.C. 89.002.901 comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Setta mediante oficio No. 0517 del 28 de abril de 2011 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo y remítase a través de correo electrónico a la Secretaria de Transito y Transporte de Armenia - SETTA.

TERCERO: REQUERIR a la INSPECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPAL DE POLICÍA DE ARMENIA y a la parte demandante, a fin de que remitan a ésta dependencia judicial el despacho comisorio No. 116 del 15 de junio de 2011 en el estado en que se encuentre.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo y remítase a través de correo electrónico a la INSPECCIÓN SEPTIMA MUNICIPAL DE POLICIA DE ARMENIA.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: NO DAR TRÁMITE al escrito allegado por la abogada Carolina María Manrique Cañas, en virtud a que no funge como parte ni apoderada de una de ellas y no acredita el interés que le asiste en el proceso, aunado a que lo solicitado únicamente es actuación de partes o de oficio por parte del juez y no de terceros ajenos al proceso.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba0af8ad7c825087bdec13d83aad33851c8f2fc4deb56627e2ed6042d439
97d3**

Documento generado en 04/08/2021 10:55:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>